

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se evidencia que la doctora TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA, obrando como apoderada judicial de la señora ROSALBA RODRIGUEZ (q.e.p.d), en coadyuvancia con la señora DEYVI APARICIO RODRIGUEZ, quien funge como sucesora procesal de la demandante, ha manifestado en memorial que antecede que desiste de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia que en vida promovió la señora ROSALBA RODRIGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, y, como quiera que dicha solicitud se hace viable al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso, facultado como se encuentra con tal fin el memorialista en mención, deberá el juzgado, acceder a la misma, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas. Por tanto, se,

R E S U E L V E:

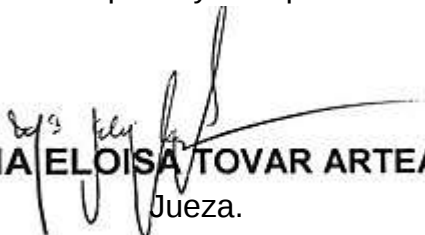
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, que adelantó la señora ROSALBA RODRIGUEZ (q.e.p.d), a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas, ante la falta de contestación de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso.

CUARTO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y Sistema de Registro.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003. 2021.00016.00
LVDF